



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

“Por medio del cual se formulan cargos”

**EL DIRECTOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el literal f) del artículo 2 del Decreto Distrital 619 de 2013, en concordancia con el literal i) del artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020

Procede a formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, dispone:

“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Que conforme con los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del Decreto Distrital 848 de 2019, la inspección, vigilancia y control, se define así:

“2.4. Inspección: es la facultad para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalles y términos determinados, la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las ESAL sometidas a su competencia.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

2.5. Vigilancia: es la facultad para verificar las ESAL en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejerce en forma permanente.

2.6. Control: es la facultad de la autoridad correspondiente para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social, como la potestad de imposición de sanciones a las ESAL.”

Que los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, señalan las facultades que detentan las entidades distritales que ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control, respecto de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital, a efectos de:

“... garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes...”

Que los numerales 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, dispone que las Secretarías que detentan la función de inspección, vigilancia y control tienen, entre otras, las facultades de realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones, solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

Igualmente, la mencionada norma señala que dentro de las facultades de las entidades distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, se encuentran:

“(...)

23.5. Adelantar cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

(...)

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes. (...)”.

Que con relación a la competencia de inspección, vigilancia y control de esta entidad, el Alcalde Mayor de Bogotá asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función en mención, respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, a través del Decreto Distrital 619 de 2013.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 señala las funciones que detenta la Dirección de Personas Jurídicas como ente que ejerce inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro del sector, a saber:

“Artículo 16°.- Dirección de Personas Jurídicas. Son funciones de la Dirección de Personas Jurídicas, las siguientes:

(...) h. Ejercer la facultad de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, a efecto de





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.

i. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la normativa legal vigente, y sancionar cuando a ello hubiere lugar, con suspensión o cancelación de la personería jurídica, a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá”.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Distritales 619 de 2013 y 133 de 2016, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte asumió la competencia de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y recreativos, función que ejerce a través de la Dirección de Personas Jurídicas de la Subsecretaría de Gobernanza, según lo determinado en el Decreto Distrital 340 de 2020, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En virtud de lo anterior, mediante el radicado 20147100109602 del 27 de octubre de 2014, el Subdirector Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la de la Secretaría General, trasladó por competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO.

Que, en atención a la facultad de control, revisado el expediente de la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, se evidenció que mediante Resolución 458 del 4 de septiembre de 2020, se resolvió, sancionar a la entidad por la falta de reporte de la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2017 y 2018, así como, a los administradores de la Fundación por faltar a sus deberes legales y estatutarios, en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer sanción a la FUNDACIÓN DEPORTIVA IGUARÁN,*





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

identificada con NIT No. 900.109.948-1 registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 00107532 del 26 de septiembre de 2006, representada legalmente por el señor CAMILO MISAEL IGUARAN CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 84.033.777 consistente en suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción a los señores CAMILO MISAEL IGUARÁN CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía 84.033.777, JOSÉ SAAID CASTELLANOS MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía 79.411.369, MADDY PAOLA BRITO LUBO identificada con la cédula de ciudadanía 52.516.476, MEZLY BEATRIZ BRITO LUBO identificada con la cédula de ciudadanía 52.960.390 y DIMITRI MORA ORJUELA identificado con la cédula de ciudadanía 79.323.974, como en calidad de Representante Legal y miembros del Junta Directiva de la FUNDACIÓN DEPORTIVA IGUARAN, respectivamente, consistente en la separación del cargo por el término de tres (3) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)"

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la función de vigilancia, la cual se ejerce de manera permanente, conforme con lo dispuesto en las normas señaladas en el acápite anterior, y como resultado de la revisión y análisis de los documentos que reposan en el expediente de la FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte determinó que la Esal no ha reportado la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022. De hecho, con el fin de que aportara la información correspondiente a las vigencias 2019, 2020, 2021, este Despacho procedió a elevar los requerimientos Nos. 20222300019181 del 17 de febrero; 20222300045831 del 25 de abril y 20222300073421 del 29 de junio de 2022.

Que, una vez verificado el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ- y el expediente administrativo de la FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO se pudo establecer que a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos Nos. 20222300019181 del 17 de febrero; 20222300045831 del 25 de abril y 20222300073421 del 29 de junio de 2022, en cuanto no allegó la información allí solicitada, así como, no ha aportado la información correspondiente a la vigencia 2022.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

Que revisado, a la fecha, el certificado de existencia y representación legal de la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra registrada bajo el número 00107532 del 26 de septiembre de 2006, identificada con el NIT 900.109.948-1 y representada legalmente por el señor Francisco Alberto Roza Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.338.

A. INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DE LA INVESTIGADA

En el presente procedimiento administrativo, se investiga a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO identificada con NIT. 900.109.948-1, con domicilio en Bogotá, D. C, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 00107532 del 26 de septiembre de 2006 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y representada legalmente por el señor Francisco Alberto Roza Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.338, conforme con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

B. PRUEBAS

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente administrativo de la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO se tiene como prueba la siguiente:

1. Expediente Administrativo de la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO número 201562010000100011E.

C. FORMULACIÓN DE CARGOS

A partir del análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo de la entidad, frente a la normatividad vigente sobre la materia, este Despacho considera procedente formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO por la omisión en el cumplimiento de la normativa legal vigente, como quiera que a la fecha la entidad no ha reportado la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2020, 2021 y 2022.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

1. CARGO ÚNICO:

1.1. CONDUCTA

No presentar ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la documentación jurídica, financiera y contable de las vigencias:

- 2020, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2021
- 2021, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2022
- 2022, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2023

Con lo anterior, la entidad ha infringido lo establecido en el artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, y las Circulares Nos. 012 del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022 expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

1.2. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por artículo primero del Decreto Nacional 1093 de 1989, dispuso que, para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, objeto de la delegación, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Las Circulares Nos. 012 del del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, establecieron las fechas para remitir la documentación y proporcionaron orientaciones de carácter informativo y reporte de la información financiera y contable y fijó las fechas de presentación de la información de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

1.3. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Revisado el expediente administrativo de la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO se observó que, a la fecha, no ha remitido al ente de inspección, vigilancia y control la documentación jurídica, financiera y contable de las vigencias 2017 y 2018, y presuntamente de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022. Es decir que, desde su traslado a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el 27 de octubre de 2014, la Fundación no ha reportado la información a la que está obligada.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

Precisamente, la FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO ya fue sujeto de investigación administrativa sancionatoria por parte de la Dirección de Personas Jurídicas, en el año 2020, con ocasión de la omisión en el reporte de la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2017 y 2018, como se anotó en los hechos de este Auto, procedimiento que conllevó a la sanción de suspensión de la personería jurídica de la entidad por seis (06) meses y la separación del cargo de sus administradores por el mismo término.

No obstante, la Fundación, presuntamente, ha seguido incurriendo en la misma conducta omisiva ya que en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ y en el expediente administrativo no se encuentra la documentación que soporte el reporte de lo relacionado con las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior evidencia que la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO presuntamente, ha incumplido su obligación de presentar la información de las vigencias 2020, 2021 y 2022 a estudio y consideración de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, y en las fechas determinadas en las Circulares Nos. 012 del 25 marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022.

Es claro para este Despacho que la FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO, presumiblemente, ha continuado desconociendo e incumpliendo los preceptos normativos antes citados y la Circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital 012 del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022, como quiera que también se ha sustraído de su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable para las vigencias 2020, 2021 y 2022

En ese sentido, la Fundación, al parecer, ha persistido en su incumplimiento de reportar la información requerida, a pesar de haber sido objeto de sanción previa por la misma conducta. Este hecho innegable pone de manifiesto que la entidad no ha tomado las medidas necesarias para evitar incurrir en su incumplimiento, manteniéndose en la omisión de su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Dicha conducta reincidente evidencia de manera clara la falta de diligencia y compromiso por parte de la entidad hacia el cumplimiento de las normativas legales vigentes y las directrices establecidas por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

Igualmente, y a manera de alerta la Dirección de Personas Jurídicas solicitó a la Cámara





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

de Comercio de Bogotá, como ente encargado de llevar el registro de las Esal domiciliadas en Bogotá, conforme lo establece el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad concordante, publicar en el Registro Único Empresarial y Social –Rues-, que la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO no ha cumplido con la obligación legal de reportar la información jurídica, financiera y contable a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como ente que le ejerce la inspección, vigilancia y control, el cual fue inscrito el 13 de octubre de 2022 con el No. 00358079 del libro I de las Entidades Sin Amino de Lucro.

En ese sentido, para este Despacho presuntamente la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO ha desconocido e incumplido los preceptos normativos antes citados, como quiera que se ha sustraído de su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable para las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Así, la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO identificada con Nit 900.109.948-1, presuntamente, ha faltado a los deberes y responsabilidades que se encuentran consagrados en las normas legales en el cargo formulado en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO identificada con Nit 900.109.948-1, por las conductas y presunta vulneración de las normas consignadas en el cargo único del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO el término de quince (15) días hábiles, para que presente por escrito descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de la entidad FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO señor Francisco Alberto Rozo Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.338, del contenido del presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de este, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Director de Personas Jurídicas

Proyectó: Juan Manuel Poveda (Abogado)

Revisó: Ana M. Morales (Abogada)

Aprobó: Juan Manuel Vargas Ayala (Director de Personas Jurídicas)

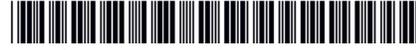
Documento 20232300124651 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Director de Personas Jurídicas, Dirección de Personas Jurídicas,
Fecha firma: 26-07-2023 16:21:36





SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



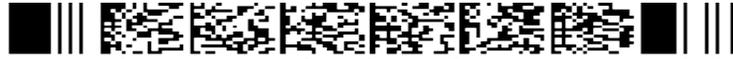
Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124651**

Fecha 26-07-2023

AUTO No. 09 de 2023

Revisó: Ana María Morales Rodríguez - Contratista - Dirección de Personas Jurídicas
Proyectó: Juan Manuel Poveda Muñoz - Profesional Universitario - Dirección de Personas Jurídicas



f1045ea067aeb3748a93c7c57f8019fea937ade92735a25938a6c12fc4e4de

